

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de San Felipe percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de San Felipe, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

- i. Impuestos;
- ii. Derechos;
- iii. Contribuciones Especiales;
- iv. Productos;
- v. Aprovechamientos;
- vi. Participaciones Federales;
- vii. Participaciones Estatales;
- viii. Aportaciones Federales, e
- ix. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán las determinadas en esta Ley.

Capítulo II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija \$	Factor %
0.01	4,000.00	14.00	0.25
4,001.00	5,500.00	27.00	0.25
5,501.00	6,500.00	40.00	0.25
6,501.00	7,500.00	60.00	0.25
7,501.00	8,500.00	70.00	0.25
8,501.00	10,000.00	80.00	0.25
10,001.00	En adelante	100.00	0.25

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará con

base en las tablas siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Colonia o calle	Entre la calle	y la calle	\$ por M2.
Sección 1			
De la calle 6 a la calle 13	4	10	100.00
De la calle 9 a la calle 10	9	13	100.00
Resto de la sección			46.00
Sección 2			
De la calle 4 a la calle 10	13	17	75.00
De la calle 15 a la calle 17	4	10	75.00
Resto de la sección			25.00
Sección 3			
De la calle 10 a la calle 16	13	17	75.00
De la calle 13 a la calle 17	10	16	75.00
Resto de la sección			46.00
Sección 4			
De la calle 9 a la calle 13	10	16	100.00
De la calle 10 a la calle 16	9	13	100.00
Resto de la sección			46.00
Rústicos			\$ por Ha.
Brecha			227.00
Camino blanco			454.00
Carretera			681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Tipo	Área centro \$ por M2.	Área media \$ por M2.	Periferia \$ por M2.
Concreto	1,362.00	909.00	681.00
Hierro y rollizos	568.00	454.00	398.00
Zinc, asbesto y teja	341.00	272.00	205.00
Cartón y paja	171.00	113.00	69.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
III.- Otros	8 %

Capítulo III Derechos

Sección Primera Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se

realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 50,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III. Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 50,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y Bares	\$ 300.00
II. Restaurantes-Bar	\$ 300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 540.00 y \$ 360.00 respectivamente.

Artículo 9.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por el 10% de sus entradas.

Artículo 10.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 11.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en la siguiente tarifa:

Por hora por elemento	\$ 00.00
-----------------------	----------

Sección Tercera Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 12.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 12.00
II. Por cada copia certificada	\$ 12.00
III. Por cada constancia	\$ 12.00

Sección Cuarta Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 13.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II. Adquirida a perpetuidad	\$ 500.00
III. Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 12.00
IV. Permiso de contrición de criptas o gavetas	\$ 50.00
V. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
VI. Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 20.00
VII. Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 14.- La tarifa para el pago del derecho de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán

Sección Sexta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en disquette	\$ 5.00
V. Por información en DVD	\$ 15.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 16.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

II.- Si no cuenta con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Comercio pequeño	\$ 15.00

III.- Comercio grande	\$ 100.00
IV.- Industria	\$ 2,000.00
V.- granjas u otros establecimientos de alto consumo	\$ 50.00

El derecho por la contratación, conexión o instalación por el servicio de toma de agua, se pagará con la tarifa de \$ 450.00

Sección Octava
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 0.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 0.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 0.00 por cabeza

Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 0.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 0.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará semanalmente de conformidad con la siguiente clasificación.

En predio habitacional	\$ 3.00
En comercios	\$ 5.00
En predio veraniegos	\$ 5.00

Capítulo IV Contribuciones Especiales

Artículo 20.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V De los Productos

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará por día una cuota fija de \$ 40.00 por mes en puestos pequeños, y de \$ 100.00 en puestos grandes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 15.00 por día por M2.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Capítulo VI Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe:

- a).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c).- Multa de 1 a 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción

establecida en la fracción ii.

d).- Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a).- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b).- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total

del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a).- Por el requerimiento de pago.
- b).- Por la del embargo.
- c).- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Capítulo VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de San Felipe percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de San Felipe podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**Capítulo Único
De los Ingresos a Recibir**

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009 en concepto de **Impuestos** son los siguientes:

I.-	Predial	\$	91,540.22
II.-	Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	162,505.16
III.-	A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	3,090.00
	Total de Impuestos:	\$	257,135.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Derechos** son los siguientes:

I.-	Por otorgamiento de Licencias y Permisos	\$	9,027.00
II.-	Por servicio de Vigilancia	\$	0.00
III.-	Por servicios de Certificaciones y Constancias	\$	6,365.00
IV.-	Por servicio de Rastro	\$	0.00
V.-	Por servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	0.00
VI.-	Por servicio de Catastro	\$	0.00
VII.-	Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal		0.00
VIII.-	Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	0.00
IX.-	Por servicio de Panteones	\$	5,150.00
X.-	Por servicio de Alumbrado Público	\$	24,595.00
XI.-	Por servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	1,030.00
XII.-	Por servicio de Agua Potable	\$	62,895.00
	Total de Derechos:	\$	109,061.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009 en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones especiales	\$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$	0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	\$	16,731.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	\$	
	Total de Productos:	\$	16,731.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	\$	15,660.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	0.00
III.-	Provenientes de Crédito	\$	0.00
IV.-	Diversos	\$	53,412.00
	Total de Aprovechamientos:	\$	69,072.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.-	Participaciones Federales	\$	6,746,019.00
II.-	Participaciones Estatales	\$	150,412.00
	Total de Participaciones:	\$	6,896,431.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.-	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$	992,416.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	760,784.00
	Total de Aportaciones:	\$	1,753,200.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de San Felipe estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son

los siguientes:

Total de ingresos que el Ayuntamiento de San Felipe, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2009:	\$ 9'101,630.00
--	-----------------

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente ley no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento de San Felipe, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Tercero.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de San Felipe deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.